



## AVISO

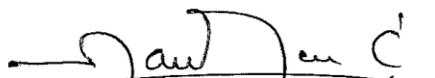
### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**EL GRUPO DE REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No.01378 del 29 de junio de 2022, "*Por la cual se cancela la matrícula HK-2190*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página de [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **26 DE JULIO DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **01 DE AGOSTO DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

  
**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**  
Coordinador del Grupo de Asistencia Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La movilidad es de todos  
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 1 3 7 8 )

29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-2190"

**EL GRUPO REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARIA DE  
AUTORIDAD AERONÁUTICA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18-8 de la  
Resolución 0354 de 2022; en armonía con el RAC 45, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, hoy Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con Oficio MB-711 el 05/10/1978, le asignó la matrícula HK-2190-X a la aeronave marca CESSNA, modelo A185F, Serie No. C18503647, a solicitud de la sociedad AVIONES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860001730.

Que a Folio de Matrícula Aeronáutica No. 2070 correspondiente al citado bien, figura inscrita como último propietario GUILLERMO ANTONIO LONDOÑO MORALES con CC. 16.589.466.

Que revisado el citado folio, no figuran inscritos gravámenes o limitaciones al derecho de dominio.

Que la Oficina de Registro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio 1030.187-2020024148 del 21/08/2020, informó a GUILLERMO ANTONIO LONDOÑO MORALES el inicio de actuación administrativa tendiente a cancelar la matrícula HK-2190, para lo cual se le otorgó plazo de un (1) mes con el fin de conocer sus observaciones, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento al respecto.

Que conforme al Sistema de Información "ALDIA" la aeronave se encuentra suspendida de actividad de vuelo desde 13/09/1983, pudiéndose configurar una causal de cancelación de matrícula.

Que al tenor del artículo 1729 del Código Civil, como no se tiene evidencia de la existencia de la aeronave al estar suspendida de actividades de vuelo desde hace más de treinta y ocho (38) años, sin que se hayan realizado gestiones para activación de la aeronavegabilidad; y al dejar de estar en la actividad aérea y desaparecer del control de la autoridad aeronáutica, se entiende que la misma ya no se encuentra en el comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(#01378)

29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-2190"

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 4, Artículo 1796 del Código de Comercio, en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 45, apéndice 1, 7 (a) (4) (vii), procede la cancelación de la matrícula HK-2190.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Cancelar del Registro Aeronáutico Colombiano la Matrícula **HK-2190** por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO ANTONIO LONDOÑO MORALES, en la calle 43 A # 1 A Sur 69, apartamento 501, Cali - Valle; advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y se comunicará, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

29 JUN. 2022

*Maria Clara Eusse C*  
**MARIA CLARA EUSSE CALDERON**  
Coordinador Grupo Registro Aeronáutico

Proyectó: Nelly Beltrán Moreno  
Revisó: Hugo Moreno Cano  
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2018/Resolución.

Clave: ESTR-3.0-12-002  
Versión: 06  
Fecha: 28/01/2022  
Página: 2 de 2

